



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra JONATAN ALEXIS OSPINA BAHAMON y CECILIA BAHAMON LOSADA. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00278-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Jonatan Alexis Ospina Bahamon y Cecilia Bahamon Losada, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066396100006865.

De esta manera, mediante providencia de dieciocho (18) de enero de este año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las parte ejecutadas. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en la constancia secretarial del 6 de abril, y en el certificado de A1 ENTREGAS S.A.S., allegado por la apoderada judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **JONATAN ALEXIS OSPINA BAHAMON y CECILIA BAHAMON LOSADA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Jonatan Alexis Ospina Bahamon y Cecilia Bahamon Losada. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº049**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria